

UNIVERSIDAD



Ser, Saber y Servir

Con Acreditación Institucional

NORMATIVA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

CONTENIDO

NORMATIVA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL	4
CAPÍTULO I. GENERALIDADES	4
Artículo 1: Principios rectores	4
Artículo 2. Objeto	5
Artículo 3: Sujetos	5
Artículo 4: Interpretación	5
Artículo 5: Desconocimiento del Reglamento	5
Artículo 6: Vigencia	6
CAPÍTULO II: DEFINICIONES	6
Artículo 7: Glosario y conceptos	6
CAPÍTULO 2: ASPECTOS GENERALES	7
Artículo 8: Propiedad intelectual (PI)	7
Artículo 9: Derechos patrimoniales	7
Artículo 10: Derechos morales.....	8
Artículo 11: Origen de la PI.....	8
CAPÍTULO III: TITULARIDAD DE PI	8
Artículo 12: Titularidad en virtud de un contrato.	8
Artículo 13: Titularidad en virtud de actividades académicas de estudiantes	8
Artículo 14. Titularidad en virtud de actividades de investigación, desarrollo e innovación	9
Artículo 15: Titularidad de derechos de autor	9
CAPÍTULO IV: PROTECCIÓN DE PI	10
Artículo 16: Definición de protección de PI	10
Artículo 17: Modalidades de protección de propiedad industrial	10
Artículo 18: Protección de derechos de autor.....	10
Artículo 19: Presunción de protección	10
CAPÍTULO V: GESTIÓN DE PI.....	11
Artículo 20: Negociación	11
Artículo 21: Comercialización (Transferencia).....	11
Artículo 22: Beneficios económicos.	12
Artículo 23: Pérdida del Beneficio Económico	12

CAPÍTULO VI: CONFIDENCIALIDAD	13
Artículo 24: Deber de confidencialidad	13
Artículo 25: Identificación de información confidencial	13
Artículo 26: Cuidados para mantener la confidencialidad	13
Artículo 27: Finalización del deber de confidencialidad	13
CAPÍTULO VII: BUENAS PRÁCTICAS	14
Artículo 28: Capacitación en PI.....	14
Artículo 29: Compromiso con el respeto a la PI.	14
Artículo 30: Compromiso con el buen nombre, reputación y prestigio de la EIA.	14
Artículo 31: Autorizaciones previas.....	14
Artículo 32: Identificación de riesgos.	15
Artículo 33: Verificación y ajustes antes de la entrega final	15
CAPÍTULO VIII: Comité de PI.....	15
Artículo 34: Conformación del Comité.	15
Artículo 35: Funciones del Comité.	15
Artículo 36: Sesiones.	15
CAPÍTULO IX: DERECHOS, DEBERES Y POTESTADES.	16
Artículo 37: Deberes de los autores, creadores o inventores.....	16
Artículo 38: Derechos de los autores, inventores, o creadores	16
Artículo 39: Deberes de la EIA.....	17
Artículo 40: Derechos y potestades de la EIA.	17

NORMATIVA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1: Principios rectores

AGENCIA: Los autores, creadores, inventores, cualquiera sea su relación con la EIA son responsables de las ideas contenidas en sus obras, sus expresiones no comprometen las posturas institucionales.

BUENA FE: La Universidad EIA reconoce que la producción intelectual desarrollada en virtud de las actividades académicas, administrativas, de investigación, de extensión y de internacionalización de las personas vinculadas a la Institución, es de su autoría, y presume que con ella no se han violado derechos de propiedad intelectual de terceros.

CONFIDENCIALIDAD: Todos los miembros de la comunidad EIA protegerán la información propia o ajena que cuente con el carácter de reservada o confidencial.

CONSERVACIÓN DEL CONOCIMIENTO: La EIA velará por la conservación de las obras producto de su quehacer institucional, así como de las creaciones de los estudiantes, profesores e investigadores, realizadas en el marco de su actividad académica.

INTEGRIDAD NORMATIVA: El presente reglamento se entiende integrado a la normativa institucional. En caso de encontrarse en ella disposiciones contrarias sobre la materia prevalecerá el presente reglamento en razón de su especialidad.

RECONOCIMIENTO: La EIA reconoce los autores, inventores o creadores de propiedad intelectual y, su obra o invención, de acuerdo con la normativa y REGLAMENTOS vigentes.

RESPECTO: La EIA respeta todos los tipos de creación intelectual y los derechos que de ella se derivan, por tanto, adopta el presente reglamento como estrategia conducente a la creación de una cultura institucional respetuosa de la propiedad intelectual propia y ajena.

RESPONSABILIDAD: Las disposiciones contenidas en el presente documento son vinculantes para toda la comunidad EIA, incluyendo, pero no limitado a estudiantes,

profesores, investigadores, personal administrativo, contratistas, por tanto, en caso de vulneración de derechos de terceros, es responsabilidad de los inventores, creadores o autores, sin importar su tipo de relación con la EIA, salir en defensa de la misma.

Artículo 2. Objeto

El objeto del presente reglamento es regular los asuntos relativos a la creación, protección y gestión de la propiedad intelectual en la Universidad EIA, así, el presente documento se encargará de:

- ✓ Establecer REGLAMENTOS, procedimientos e instructivos aplicables a la propiedad intelectual generada o adquirida por la EIA
- ✓ Propiciar conductas respetuosas de la propiedad intelectual propia y ajena entre los miembros de la comunidad EIA.
- ✓ Promover la creación intelectual de estudiantes, profesores, empleados y aliados de la EIA.

Artículo 3: Sujetos

El presente Reglamento está dirigido a estudiantes, profesores, investigadores, contratistas y aliados que en virtud de su relación con la EIA tengan a su cargo el desarrollo de actividades académicas, investigativas, administrativas o comerciales que generen derechos de propiedad intelectual.

Artículo 4: Interpretación

La interpretación y vigilancia del presente reglamento queda a cargo del Comité de Propiedad Intelectual, el cual está facultado para proveer sobre los aspectos no contemplados y podrá delegar aquellas funciones que considere pertinentes a quien corresponda según lo establecido en este reglamento.

El Comité de Propiedad Intelectual será la última instancia de solución de las solicitudes de los aspectos relacionados con la comunidad académica.

Artículo 5: Desconocimiento del Reglamento

El desconocimiento del Reglamento, normativas complementarias o instructivos no podrá invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Artículo 6: Vigencia

El presente reglamento de propiedad intelectual fue aprobado por el Consejo Académico el 5 de septiembre de 2022, rige a partir del 1 de enero de 2023 y deroga las disposiciones contrarias a esta normativa.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 7: Glosario y conceptos

Adaptación: (de una obra) modificación de una obra a los fines de crear otra, por ejemplo, la adaptación cinematográfica de una novela, o de un libro de texto originalmente escrito para estudiantes universitarios para que pueda ser utilizado por estudiantes de menor grado

Aliado: Persona natural o jurídica que ha celebrado con la EIA convenios o contratos de naturaleza diferente a contrato de trabajo o de prestación de servicios, de cuya relación surgen derechos de propiedad intelectual.

Autor: Siempre es una persona natural creadora de una obra. También podrá llamarse creador, o inventor para el caso de activos protegibles mediante propiedad industrial.

Comunicación pública: (de una obra) distribución de una señal por medios alámbricos o inalámbricos, que pueda ser recibida exclusivamente por personas que dispongan del equipo necesario para descodificar la señal.

Contratista: Persona natural o jurídica vinculada contractualmente con la Universidad EIA.

Certificado de obtentor de nuevas especies vegetales: Es una forma de protección otorgada por la Superintendencia de Industria y Comercio al creador de una nueva especie vegetal que le otorga derechos temporales para el monopolio de su explotación.

Derechos morales: Derechos personalísimos que nacen para el autor o creador de una obra por el hecho de su creación.

Derechos patrimoniales: Derechos económicos que permiten la explotación comercial de una obra o creación.

Estudiante: Persona natural con contrato de matrícula vigente en la EIA y que ostente la calidad de estudiante según lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Empleado: Persona natural vinculada a la Universidad EIA mediante contrato de trabajo cualquiera sea su modalidad y término.

Financiado: Persona natural o jurídica que aporta recursos económicos para el desarrollo de un proyecto.

Interpretación: (de una obra) ejecución de una obra en un lugar en el que el público esté o pueda estar presente, o en un lugar no abierto al público, pero en el que se encuentre presente un número considerable de personas al margen del círculo familiar.

Modelo de utilidad: Reconocimiento de derechos sobre la nueva forma, configuración, disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o parte de los mismos, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Patente: Derecho exclusivo concedido por el Estado al creador de una invención.

Signos distintivos: Signos perceptibles por los sentidos que permiten identificar y diferenciar un producto o servicio.

Traducción: (de una obra) la expresión de una obra en otro idioma diferente a la versión original.

Radiodifusión: transmisión de una obra sonora o audiovisual por medios inalámbricos, ya sea por radio, televisión o satélite con el fin de ser recibida por el público.

Reproducción: (de una obra) derecho que tiene el titular de una obra para copiarla o impedir que terceros hagan copias de su obra sin su autorización es el derecho fundamental amparado en la legislación de derecho de autor

CAPÍTULO 2: ASPECTOS GENERALES

Artículo 8: Propiedad intelectual (PI)

Consiste en los derechos que surgen para el autor, creador o inventor en virtud de una obra de su intelecto.

La propiedad intelectual cuenta con dos (2) ramas a saber:

- ✓ Propiedad industrial: Conjunto de derechos exclusivos que puede poseer una persona sobre una invención, un diseño industrial o sobre un signo distintivo
- ✓ Derechos de autor: Derechos que se conceden al autor, creador o inventor de una obra sobre su creación.

Artículo 9: Derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales permiten a sus titulares percibir una retribución económica por la utilización de una obra o creación. Pertenecen a la EIA los derechos patrimoniales de las obras y creaciones desarrolladas en virtud de una relación contractual con su autor. Los derechos patrimoniales permiten a su titular la explotación económica de la obra y permiten su reproducción, publicación; distribución, interpretación o ejecución; radiodifusión o comunicación; la traducción; adaptación, licenciamiento, y cesión.

En el caso en el que la EIA reciba recursos económicos por la explotación comercial de los derechos patrimoniales sobre alguna obra o creación, podrá otorgar bonificaciones o estímulos económicos a los creadores o autores, con base en un acuerdo firmado entre las partes vinculadas, tal como se especifica en el artículo 22.

Artículo 10: Derechos morales

Protección que faculta que al autor o el creador para tomar determinadas medidas para preservar y proteger los vínculos que los unen a sus obras. En virtud de estos, el autor podrá decidir sobre conservar la obra inédita o divulgarla; reivindicar la paternidad de la obra en cualquier momento; oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el mérito de la obra o la reputación del autor; modificar la obra, antes o después de su publicación; retirar la obra del mercado, o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Artículo 11: Origen de la PI

Los derechos de propiedad intelectual podrán surgir en el desarrollo de las funciones sustantivas de la EIA (Docencia, Investigación, Extensión) como de aquellas transversales (internacionalización y administración), así mismo de las relaciones comerciales y contractuales que se establecen en razón de su objeto.

CAPÍTULO III: TITULARIDAD DE PI

Artículo 12: Titularidad en virtud de un contrato.

Los derechos patrimoniales y de explotación de toda creación intelectual que tenga origen en las personas naturales vinculadas contractualmente con la EIA (profesores, administrativos, directores, entre otros), sea a través de un contrato laboral o por prestación de servicios, se entenderán como cedidos a la Universidad, salvo estipulación contrarios.

En los casos que la creación tenga origen en fondos personales, con recursos diferentes a los institucionales y fuera de las obligaciones contractuales con la EIA, se entenderán como excepciones, y, por tanto, la totalidad de la titularidad de la PI y de los derechos patrimoniales pertenecerán a su autor.

Artículo 13: Titularidad en virtud de actividades académicas de estudiantes

Los derechos patrimoniales y de explotación de toda creación intelectual o artística que tenga origen en las actividades académicas que desarrollen los estudiantes en sus

procesos formativos o en actividades complementarias ofrecidas por la EIA, serán de su propiedad, con excepción de aquellas en las que se acuerde lo contrario.

Los derechos económicos de PI sobre los trabajos de grado desarrollados por los estudiantes pertenecerán a los mismos salvo cuando se desarrollen en el marco en un proyecto de investigación de la EIA, o en desarrollo de actividades con un tercero, en dichos casos será menester la suscripción de un contrato de cesión de derechos patrimoniales para el desarrollo del trabajo de grado.

Artículo 14. Titularidad en virtud de actividades de investigación, desarrollo e innovación

La propiedad intelectual derivada de actividades de investigación básica, investigación aplicada, desarrollo experimental, desarrollo tecnológico, innovación tecnológica y emprendimiento, será tratada de acuerdo con el tipo de financiación de los proyectos, así:

- ✓ **Financiación interna:** La EIA cubre la totalidad del valor del proyecto, incluyendo aportes en especie y en efectivo. En este caso la propiedad intelectual de los resultados será exclusiva de la EIA.
- ✓ **Financiación externa:** El financiador sufraga la totalidad del valor del proyecto. En este caso la propiedad industrial de los resultados será exclusiva del financiador
- ✓ **Cofinanciación o cooperación:** La EIA aporta parte del valor del proyecto como contrapartida, el valor restante deberá presentarse a las convocatorias internas o externas según los términos de referencia específicos. En los proyectos de cofinanciación la EIA no financiará rubros que existan en la capacidad instalada de instituciones cooperantes. En este caso las partes suscribirán un acuerdo de PI para acordar los asuntos de titularidad.

Artículo 15: Titularidad de derechos de autor

Los derechos de autor podrán surgir en virtud de las actividades realizadas por diversas áreas como el Fondo Editorial, Biblioteca, Emisora Búho Estéreo, Laboratorios y creación de recursos educativos digitales.

La EIA fomentará las creaciones literarias, científicas, artísticas, y radiofónicas por parte de toda su comunidad.

El Fondo Editorial EIA será el encargado de los procesos de revisión, edición y publicación de las obras literarias que según las REGLAMENTOS internas de la EIA considere pertinente.

CAPÍTULO IV: PROTECCIÓN DE PI

Artículo 16: Definición de protección de PI

Una vez surgidos derechos de propiedad intelectual de titularidad de la EIA, esta determinará si está interesada en protegerlos, o si bien considera mantener el uso libre de los mismos, cualquiera sea el caso, la decisión deberá constar por escrito en un acta suscrita por el responsable del proceso que dio origen la PI, por la oficina jurídica y por el representante legal de la EIA. Si bien la decisión de la protección puede involucrar al equipo de trabajo, será potestad de la EIA definir la procedencia de la protección y la modalidad de la misma.

Parágrafo: La EIA podrá gestionar la protección de la PI de forma directa o a través de terceros especializados en la materia.

Artículo 17: Modalidades de protección de propiedad industrial

Según el caso, la EIA podrá optar por cualquiera de las modalidades de protección de la PI consagrados en la ley (patente, secreto industrial, registro de marca, etc).

Artículo 18: Protección de derechos de autor

Los derechos de autor y conexos sobre las obras literarias son protegidas desde el momento mismo de su creación sin requerir de registro alguno para su titularidad, sin embargo, la EIA podrá realizar el correspondiente registro de la obra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor para fines de publicidad. Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la ley y de acuerdo con el presente Reglamento, así mismo, la EIA asumirá los trámites de protección de las obras que considere pertinente.

Parágrafo: cuando se haya decidido y comunicado expresamente por parte de la Universidad de acuerdo con los protocolos vigentes, la intención de no proteger ni comercializar las creaciones intelectuales, los autores, inventores o cedentes podrán hacerse cargo directamente de la protección o comercialización, asumiendo los costos que se deriven.

Artículo 19: Presunción de protección

Todas las obras sobre las que la EIA tenga titularidad de derechos de propiedad intelectual tendrán licencia *copyright*, solo en casos excepcionales y de forma expresa podrá autorizarse que un producto de propiedad de la Universidad EIA sea declarado de

acceso abierto, debe ser aprobado por la Secretaría General , de acuerdo con los siguientes conceptos técnicos:

- ✓ Para los productos resultado de investigación, el concepto técnico lo debe dar el Comité de Investigación.
- ✓ Para los productos académicos, el concepto técnico lo debe dar el Comité de Escuela de donde se creó el producto.
- ✓ Para productos administrativos, el concepto técnico lo debe dar el Jefe del área correspondiente.

Parágrafo 1: Todos los conceptos deberán contar con el visto bueno de área jurídica previo a la remisión para aprobación de Secretaría General.

Parágrafo 2: La aprobación de Secretaría General con la declaración de acceso abierto deberá constar por escrito, mientras no se haya emitido dicho documento, el producto se considerará con protección *copyright*.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DE PI

Artículo 20: Negociación

La realización de proyectos académicos, de investigación, o de extensión que se vayan a adelantar con terceros o financiadores, y de los que puedan resultar una o varias creaciones intelectuales, deberán contar con la aprobación previa de las condiciones de negociación de la propiedad intelectual resultante, por parte del Comité de Propiedad Intelectual de la EIA.

Toda negociación referente a la propiedad intelectual de un proyecto de investigación, académico y de desarrollo que se vaya a adelantar con un tercero o un financiador deberá constar en acuerdo escrito firmado por las partes.

Artículo 21: Comercialización (Transferencia)

La EIA podrá comercializar la propiedad intelectual a través de alguna de las siguientes modalidades, sin perjuicio de otras que estime procedente

- ✓ Transferencia parcial o total de la titularidad de la propiedad intelectual.
- ✓ Licenciamiento
- ✓ Creación de empresas
- ✓ Explotación directa de la tecnología

Parágrafo La modalidad, y condiciones de comercialización deberán formalizarse por escrito a través de la suscripción de los acuerdos de voluntades.

En caso que se trate de creaciones intelectuales donde exista cotitularidad con un tercero, los gastos de protección y comercialización deberán estar definidos en un acuerdo específico previo.

Artículo 22: Beneficios económicos.

La EIA podrá reconocer, a los autores o inventores y al grupo de investigación, una participación en los excedentes que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de creaciones intelectuales, cuando los derechos patrimoniales o de explotación le correspondan a ésta en todo o en parte.

La distribución de beneficios económicos será de carácter potestativo, y en ningún caso obligatorio

Parágrafo: La distribución de beneficios económicos no aplicará en el caso de obras por encargo, cuya remuneración se realizará conforme a lo estipulado en el respectivo acuerdo, así mismo tampoco aplicará para autores o inventores que tengan derechos patrimoniales o de explotación compartidos con la Universidad, en la misma creación intelectual.

Artículo 23: Pérdida del Beneficio Económico

Los beneficios económicos que reconozca la EIA en virtud del artículo anterior podrán ser revocados cuando:

- ✓ El autor o inventor reciba directamente excedentes de la comercialización de la creación intelectual.
- ✓ Se produzca la terminación de contrato laboral por una justa causa relacionada con violaciones atinentes a la propiedad intelectual.
- ✓ El beneficiario incurra en conductas constitutivas de competencia desleal, revelación de información confidencial o secreto industrial.
- ✓ Se incurra en acciones de competencia sobre la creación intelectual, mientras la EIA realiza la comercialización de la misma.
- ✓ Se incumpla con alguno de los deberes establecidos contractualmente y en la normativa interna, incluyendo el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: CONFIDENCIALIDAD

Artículo 24: Deber de confidencialidad

Todas las personas que participen en un proyecto en nombre de la EIA deberán guardar reserva de la información institucional a la que tenga acceso, para salvaguardar este deber, la EIA podrá solicitar la suscripción de un acta de confidencialidad.

Artículo 25: Identificación de información confidencial

El líder de cada proyecto deberá clasificar la información que se pondrá a disposición del equipo de trabajo, o de terceros para la ejecución de actividades y deberá marcar aquella que sea reservada o confidencial, así mismo deberá velar por la suscripción de las actas y acuerdos correspondientes.

Artículo 26. Cuidados para mantener la confidencialidad

Toda persona vinculada a la EIA deberá observar los cuidados y medidas necesarias para salvaguardar la información confidencial, para ellos se han dispuesto los siguientes cuidados.

- ✓ Abstenerse de publicar o divulgar cualquier información o imagen del proyecto que desarrolla sin autorización del responsable.
- ✓ Escoger un espacio de trabajo seguro.
- ✓ Restringir el acceso a la información física o digital.
- ✓ Salvaguardar usuario y contraseña otorgado por la EIA.
- ✓ Evitar copiar información en equipos personales o de terceros que no estén vinculados al proyecto.

Artículo 27: Finalización del deber de confidencialidad

La finalización de la respectiva relación con la EIA no invalida la obligación de confidencialidad. Al finalizar su relación con la Universidad, estudiantes, administrativos, directivos, profesores, investigadores, y en general terceros vinculados y relacionados con la misma, deberán devolver toda la información institucional que se encuentre en su poder.

El deber de confidencialidad finalizará únicamente bajo las siguientes circunstancias.

- ✓ Comunicación suscrita por el representante legal de la EIA indicando que la información puede ser liberada.
- ✓ Que, sin violación del deber de confidencialidad, la información haya obtenido un carácter público.
- ✓ Cuando es solicitada por autoridad judicial en uso de sus funciones.

CAPÍTULO VII: BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 28: Capacitación en PI.

La EIA pondrá a disposición de la comunidad cursos propios o en convenio con terceros para formar y capacitar tanto a profesores, investigadores, personal administrativo, y estudiantes en la materia.

Parágrafo: La capacitación en derechos de autor será obligatoria para los profesores de la EIA, así mismo la observancia de los mismos, y la promoción del respeto por la propiedad intelectual ajena deberá ser practicada en todos los ámbitos universitarios.

Artículo 29: Compromiso con el respeto a la PI.

Todas las personas inmersas en procesos académicos, investigativos o administrativos, de los cuales se espere el surgimiento de PI, deberán estar al tanto de los compromisos de propiedad intelectual y confidencialidad de los proyectos y de la responsabilidad que asumen en nombre de las instituciones participantes.

Artículo 30: Compromiso con el buen nombre, reputación y prestigio de la EIA.

Todas las personas inmersas en procesos académicos, investigativos o administrativos serán responsables de mantener el buen nombre, la reputación y el prestigio de la EIA ante los aliados, las empresas, otras instituciones académicas y en especial de los estudiantes, por lo tanto sus gestiones deberán estar alineadas a la observancia del presente Reglamento, pues la EIA, no solo es un espacio de creación y fomento de la PI, sino respetuosa de la PI ajena.

Artículo 31: Autorizaciones previas.

Todo recurso de terceros, con licencia Copyright, que deba usarse en el desarrollo de una actividad académica o investigativa, toda imagen de menor de edad, o cualquier información que esté sujeta a algún tratamiento especial, requiere la consecución previa de un documento en el que su propietario autorice su uso. Dicho documento hará parte del archivo del proyecto por el tiempo que sea necesario, así mismo deberán constar en el archivo las licencias adquiridas por la EIA para la ejecución de las actividades.

Artículo 32: Identificación de riesgos.

Al iniciar cada proyecto, sus responsables deben definir los riesgos asociados a la Propiedad Intelectual, sus causas y sus posibles responsables, para dirigir hacia ellos las medidas preventivas y la atención necesaria hasta la finalización y entrega. El líder de cada proyecto definirá en etapas tempranas, con la aprobación del área responsable, las acciones necesarias para el uso de la PI propia y de los aliados (en caso que los hubiere).

Artículo 33: Verificación y ajustes antes de la entrega final

Todo documento resultante de un proyecto en que participe la EIA deberá ser revisado por el líder del mismo usando las herramientas de verificación de originalidad disponibles internamente y en la web antes de su entrega final, tanto textos como imágenes, así mismo deberá garantizar que todos los entregables sean fáciles de citar y que los titulares de derechos morales y patrimoniales sean localizables.

CAPÍTULO VIII: COMITÉ DE PI

Artículo 34: Conformación del Comité.

El Comité de Propiedad Intelectual será nombrado por el Rector.

Artículo 35: Funciones del Comité.

Serán funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

- ✓ Velar por la protección y correcto uso de la PI institucional.
- ✓ Interpretar conforme a la ley y los principios del derecho el presente Reglamento.
- ✓ Emitir los lineamientos para la protección o registro de los activos de PI
- ✓ Promover la capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas relacionados.
- ✓ Dirimir las controversias internas y externas originadas en razón de la interpretación y aplicación del presente reglamento.
- ✓ Analizar, aprobar o no, las condiciones de negociación sobre los derechos de PI resultantes de la actividad institucional.

Artículo 36: Sesiones.

El Comité se reunirá al menos dos veces en cada semestre y en ellas se tratarán los asuntos registrados y puestos a consideración previa del Comité.

CAPÍTULO IX: DERECHOS, DEBERES Y POTESTADES.

Artículo 37: Deberes de los autores, creadores o inventores.

Son deberes del profesor, investigador, empleado, o estudiante en su calidad de inventor o autor las siguientes:

- a. Suministrar de manera oportuna y completa la información de los proyectos académicos o investigativos que puedan generar creaciones intelectuales susceptibles de protección o comercialización por parte de la Universidad, a la jefatura de Innovación.
- b. Solicitar oportunamente los permisos y licencias necesarias para el correcto desarrollo de las actividades del proyecto.
- c. Mantener la debida reserva sobre la información de carácter confidencial a al que tenga acceso en virtud de su cargo o encargo.
- d. Suscribir los acuerdos y documentos necesarios para la formalización de las correspondientes cesiones de derechos a favor de la EIA.
- e. Participar activamente en los trámites de protección y explotación de la PI según lo requiera la EIA.
- f. Hacer expresa su filiación a la EIA en todas sus participaciones en obras, ponencias y registros.
- g. Cumplir con todos los compromisos emanados de acuerdos o contratos (licencias, convenios de financiación conjunta de investigación, acuerdos de intención), y en general cualquier norma que reglamente las investigaciones u obras financiadas con dineros propios de la Universidad o con dineros públicos o privados pertenecientes a terceros.
- h. Informar a la EIA cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse, relacionado con la propiedad intelectual de la Universidad.
- i. Mantener indemne a la EIA frente a cualquier reclamación realizada por un tercero en razón de una supuesta violación a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 38: Derechos de los autores, inventores, o creadores

Son derechos del profesor, investigador, empleado, o estudiante en su calidad de inventor o autor las siguientes:

- a. Que le sean reconocidos los derechos morales sobre sus creaciones.
- b. Recibir información y orientación en forma clara y oportuna sobre la gestión y los trámites de protección y comercialización de las creaciones intelectuales en las que tuvo participación.

- c. Participar en las actividades de formación y capacitación en temas de PI desarrolladas por la EIA.

Artículo 39: Deberes de la EIA.

Son deberes de la EIA en materia de PI:

- a. Promover una cultura de respeto y protección de la PI.
- b. Establecer las condiciones de protección de las creaciones institucionales y realizar las gestiones necesarias par llevar a cabo los trámites pertinentes.
- c. Proteger la información confidencial propia y de terceros.

Artículo 40: Derechos y potestades de la EIA.

En virtud de lo expuesto la EIA tendrá la potestad de:

- a. Recibir información clara y oportuna para la creación, protección y gestión de la PI institucional.
- b. Adelantar acciones judiciales y administrativas para evitar violación a los derechos de Pi de los que es titular.
- c. Demandar la indemnidad por parte de los autores, creadores e inventores y la salida en defensa de sus derechos-

La presente normativa fue aprobada por el Consejo Académico el 5 de septiembre de 2022; rige a partir del 1 de enero del 2023 y deroga las disposiciones que sean contrarias.

CARLOS FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ
Rector

OLGA LUCÍA OCAMPO TORO
Secretaria General